



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/414/2017

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-----

--- Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 13 de noviembre del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.**-----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en:-----

“Dependencia o Entidad a la que solicita: Secretaría de Educación y Bienestar Social. copia simple en via electronica del LISTADO DE PRELACION por NOMBRE COMPLETO, folio y puntuacion, del examen de promocion de educacion basica de SUBDIRECTOR DE ESCUELA, concurso ordinario 2017-2018, Entidad Federativa: Baja California Categoría: Director Nivel Educativo:Secundaria Tipo de Servicio:Educacion Secundaria Sostenimiento: Estatal Función: SUBDIRECTOR DE SECUNDARIA (SE SOLICITA LISTADO DE RELACION POR NOMBRE COMPLETO, EN LA PAGINA DE INTERNET <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/> SOLO APARECE UN LISTADO POR NUMERO DE FOLIO).” (sic).-----

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos:-----

“... En relación al Recurso de Revisión número REV/414/2017, vengo a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de octubre del 2017, exhibiendo la constancia que se requiere, las cual consiste en:

1.- Copia Simple del Listado de prelación por nombre completo, folio y puntuación, del examen de promoción de educación básica SUBDIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA, concurso ordinario 2017-2018, Entidad Federativa: Baja California, Categoría: Director, Nivel Educativo: Secundaria, Tipo de Servicio Educación Secundaria, Sostenimiento: Estatal, Función SUBDIRECTOR DE SECUNDARIA.

Por lo que, en atención a la interposición del presente recurso, es que a la presente se anexa Copia Simple del Listado de prelación por nombre completo, folio y puntuación, del examen de promoción de educación básica de SUBDIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA, concurso ordinario 2017-2018, Entidad Federativa: Baja California, Categoría: Director, Nivel Educativo: Secundaria, Tipo de Servicio Educación Secundaria, Sostenerimiento: Estatal, Función SUBDIRECTOR DE SECUNDARIA...”(sic) -----

--- Bajo esta tesis, se advierte que el Sujeto Obligado modificó la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, poniendo a disposición del recurrente la información correspondiente al listado de prelación de Subdirector de Escuela Secundaria, con nombre completo, folio, puntuación, del periodo 2017-2018; es menester señalar que la Parte Recurrente señaló como razón o motivo de inconformidad que en el Portal del Sujeto Obligado aparece dicho listado por número de folio. -----

--- De lo antes expuesto, y atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente por parte del Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso, se determina que esta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

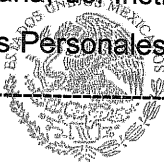
--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA